



INFORME		Nº Referencia SubDG Patrimonio Natural y Cambio Climático: ENP20240093_AC3_MEN
Asunto:	Solicitud de informe para trabajos de mantenimiento y limpieza de playas del TM de Los Alcázares. Año 2024.	
Peticionario:	Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares	
Promotor:	Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares	
Interesado	Demarcación de Costas en la Región de Murcia	

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Se recibe en esta Subdirección General documentación remitida por la DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA, consistente en la solicitud de informe para la autorización de las obras que contempla la "Memoria valorada de actuaciones de recuperación y mantenimiento de las playas del municipio de Los Alcázares (Murcia)", presentada por el Ayuntamiento de Los Alcázares.

Se adjunta, por parte del Ayuntamiento, aparte de la mencionada memoria, la cartografía bionómica de los sectores 2.1, 2.2 y 2.3 del Mar Menor, Informe que justifica la compatibilidad con la estrategia marina Levantino-Balear e Informe del técnico municipal de las actuaciones solicitadas.

En lo que a las actuaciones para la regeneración y mantenimiento de playas del Mar Menor se refiere, el Grupo de Trabajo Batimetría y Sedimentos, el cual emana del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, estableció una serie de recomendaciones y mejoras a tener en cuenta en la ejecución de las actuaciones para el mantenimiento en playas que se venían realizando hasta la fecha, de forma que no se produzcan efectos significativos tanto a corto como a medio o largo plazo en el estado de conservación de la laguna y de las zonas de influencia y las cuales se han tenido en cuenta para la elaboración del presente informe. Esas recomendaciones y mejoras se han recopilado en el MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN LA PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN DE PLAYAS DEL MAR MENOR, cuya versión más actualizada data de agosto de 2019 y se encuentra a su disposición en esta Dirección General.

Según la memoria presentada por el Ayto. las actuaciones se justifican por las numerosas deficiencias observadas en las playas de su término municipal que es necesario solventar, se enumeran a continuación:

- Pérdida de la anchura de la zona seca de la playa.

Continua reduciéndose de forma considerable el espacio comprendido entre la línea de costa y el muro del paseo marítimo. Existe una merma en la superficie de playa útil para los usuarios de la playa coincidente con el paso de DANAS de septiembre de 2019 hasta enero de 2020 y que no están siendo recuperadas.

Tras la pérdida de zona seca de arena de la playa, se produce como consecuencia un aumento en la longitud del muro de piedra litoral que se encontraba enterrado sobre las arenas en la rehabilitación de las playas de los años ochenta, y por ello como solución, este ayuntamiento optó a la instalación de accesos a la zona de baño, mediante pasarelas. De hecho este ayuntamiento ha habilitado cuatro zonas de pasarelas para usuarios de la playa totalmente accesibles.





- Pérdida de espesor de la zona de arena seca.

Como todos los años, en las últimas obras de regeneración de playas del año 2020, no fue dotada de la suficiente espesor de arena y por tanto en cuanto se acumulan mínimas lluvias en el municipio se producen afloramientos del lecho de piedra bajo la zona seca de arena, etc.

Este problema conlleva, a constantes quejas a este ayuntamiento por los usuarios de nuestras playas y la necesidad de remangar arena todos los inviernos aunque la merma de la misma haya sido escasa.

- Zona de arena seca contaminada con lodos.

En Playa de La Concha, no fueron eliminados los lodos acumulados por la DANA de 2019 y al recibir aportaciones de arena en las obras de recuperación de las playas del año 2020, se obtuvo una mezcla de arena de playa contaminada con los lodos y por tanto los usuarios nos siguen reclamando una solución inmediata.

- Acumulación de fangos y lodos en zonas someras.

Es conocido y manifestado a diferentes administraciones públicas supramunicipales, que tras reiteradas inspecciones oculares sobre las playas del municipio, se puede observar, una concentración desproporcionada de limos y arcillas, provenientes de los arrastres agrícolas por las fuertes escorrentías y que han quedado concentrados en las diferentes playas del litoral de Los Alcázares.

Dichos limos y arcillas, por dinámica litoral, se van resuspendiendo en la masa de agua de nuestras playas; dándole el color achocolatado a la columna de agua, ocasionando a nivel visual, parámetros bajos de transparencia y alta turbidez, muy inusuales en las aguas del Mar Menor.

En las playas urbanas del centro urbano; playa Manzanares, playa Carrión y playa de La Concha, coincidentes con los DP- 108 y DP-88; del vigente deslinde DL-68-MU de Dominio Marítimo Terrestre de O.M. 30/11/2006, dicha concentración de limos y arcillas se han convertido en una capa de fango de gran espesor en las zonas someras de la playas comentadas con anterioridad.

Además, se observan zonas puntuales de acumulación de fangos en las playas de Los Narejos y Palmeras coincidentes en zonas circundantes a los espigones donde se ha desarrollado de manera exponencial praderas de caulerpa prolifera.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Según se indica en la memoria aportada, las actuaciones consistirán básicamente en:

- **Elaboración de un Informe Ambiental del estado inicial para la recuperación de las playas:**

Previo a la ejecución de trabajos, se realizará un diagnóstico del estado en que se encuentran las playas, por técnico competente. Se llevarán a cabo prospecciones terrestres para detectar especies de flora protegida, y marinas, para detectar la presencia de especies protegidas como *Aphanius Iberus*, *Pinna nobilis* o *Cymodocea nodosa*.

- **Extracción de piedra caleña en zonas someras:**

Cuando las condiciones de mareas bajas lo permitan, se realizarán tareas de extracción de piedras de gran volumen llegadas por las escorrentías, mediante medios manuales y si fuese necesario, medios mecánicos, con pala giratoria de brazo articulado de 10 m y cazo de limpieza plano, actuando desde la arena seca y con barreras antiturbidez sin afectar a las praderas de fanerógamas. La piedra extraída será retirada a gestor autorizado.





- **Remangado de arena en zonas someras:**

La recolocación de arena para aportar un mayor espesor a la zona de arena seca de las playas se realizará por medios mecánicos y sobre fondos donde no existan fanerógamas marinas, mediante pala giratoria, con brazo articulado de 17 m de longitud, y cazo de limpieza plano, con la maquinaria trabajando sobre la arena seca.

La arena será depositada en una zona seca, libre de la afección por escorrentías, siendo acumulada en montones durante la época de lluvias de primavera, donde posteriormente será distribuida a aquellas zonas de playa deficitarias, mediante pala cargadora, al inicio de la época estival.

Se instalarán barreras antiturbidez y los trabajos serán supervisados en todo momento por un biólogo especializado en medio marino.

- **Eliminación de “secos” y su localización**

Los trabajos se realizarán mediante medios mecánicos y sobre fondos donde no existan pradera de fanerógamas.

Los trabajos se realizarán mediante pala giratoria, con brazo articulado de 17,00 metros de longitud y cazo de limpieza plano -no planteará problemas de evacuación de agua-. Los trabajos de extracción, se realizarán siempre con la maquinaria sobre la arena seca y con barreras antiturbidez. Los trabajos de eliminación de secos serán programados y supervisados en todo momento por un biólogo especializado para no afectar a la pradera de fanerógramas.

La arena extraída será depositada sobre la zona de arena seca en montones y que a posteriori mediante pala cargadora será distribuida inicialmente en aquellas zonas carentes de arena en los días posteriores a su extracción.

- **Extendido de arenas sobre la zona seca:**

Se realizarán labores de carga y extendido de arenas mediante medios mecánicos: tractor con pala cargadora y retro excavadora mixta. Las arenas serán depositadas sobre las zonas secas más deficitarias de arena sin ganar terreno al mar - según ortofoto de 2013 -. En los trabajos de cargado y extendido, nunca se invadirá la zona húmeda.

- **Perfilado de arenas de la zona seca y litoral:**

Se llevarán a cabo tareas de perfilado de la zona litoral una vez terminados los trabajos de extendido de arenas con medios manuales y mecánicos ligeros, y tractor en zonas amplias.

En esta 1ª fase y coincidiendo con el final de la estación invernal, habrá una distribución parcial de las arenas extraídas, subsanando aquellas zonas escasas de arena de cara a la temporada de Semana Santa.

En la 2ª fase, previo a la campaña estival y finalizada la temporada de lluvias, se procederá al extendido final de la arena -montones- localizada sobre la zona seca de playa, transportándola dependiendo de aquellas zonas exentas de arena y que demanden de un mayor espesor. Tras realizar el extendido se procederá al perfilado de la zona.





- **Limpieza de biomasa:**

En las zonas emergidas y sumergidas, se realizará de forma manual la limpieza de residuos mediante equipo de trabajo con rastrillado de la zona. Las labores serán realizadas diariamente durante todo el año. Los residuos obtenidos serán retirados por un gestor autorizado.

Puntualmente se podrán realizar mediante pala giratoria, con brazo articulado de 15,00 metros de longitud y rastrillo metálico, sobre arena seca.

Según se indica en la memoria, las tareas descritas anteriormente se tiene previsto realizarlas a lo largo de todo el litoral del municipio, en la zona litoral comprendida entre los mojones del DMPT nº DP-149 al DP-8.

Las localizaciones concretas de las actuaciones quedan supeditadas al informe ambiental a realizar, siendo vinculante al desarrollo y la supervisión de los trabajos por técnico competente.

2. AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL

➤ **FIGURAS DE PROTECCIÓN.**

Según el análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras figuras de protección internacionales existente en este Organismo Público y la normativa aplicable, la zona objeto de trabajo y área de influencia se encuentra afectada por las siguientes figuras de protección:

CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO
Red Natura 2000: ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (ZEC)	MAR MENOR Decreto nº 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de ZEC y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.	ES6200030
Red Natura 2000: ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN AVES (ZEPA)	MAR MENOR Resolución de 8 de mayo de 2001 por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001, por el que se designan como zonas de Especial Protección para las Aves. (BORM nº114 de 18/05/01)	ES0000260
Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)	MAR MENOR Y ZONA ORIENTAL MEDITERRÁNEA DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA Aprobada durante el XII Congreso de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona realizado en Mónaco del 14 al 17 de noviembre de 2001.	ZEPIM0004
Humedal de Importancia Internacional (RAMSAR)	MAR MENOR Y HUMEDALES ASOCIADOS Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1994 por el que se autoriza la inclusión del Mar Menor y humedales asociados, en la lista del Convenio de Ramsar, relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar. 2 de febrero de 1971).	HIR000033
Área de Protección de Fauna Silvestre (APFS)	MAR MENOR Y SUS HUMEDALES ASOCIADOS Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia.	APFS01

Según el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (en adelante PGI), las actuaciones se realizarán en zonas tipificadas como “Zonas de Conservación Compatible”.

07/02/2024 18:16:23
06/02/2024 13:11:10 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2b359534-55fd-9bab-76e-0050569b280





➤ Valores Naturales

▪ HÁBITATS DE IMPORTANCIA COMUNITARIA:

Según la cartografía disponible sobre los hábitats marinos (2018), en la zona marina anexa a las playas del municipio de los Alcázares, se han detectado los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda (Bancales sublitorales)
- 1150* Lagunas costeras.
- 1170 Arrecifes.

*Hábitats prioritarios.

▪ FLORA:

De acuerdo a la cartografía disponible en esta Dirección General de flora protegida 1km x 1km de abril 2021, en la zona norte del municipio de Los Alcázares se ha inventariado, la especie *Artemisia gallica*, especie de Interés especial según el Decreto 50/2003, del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

▪ FAUNA:

Bajo las aguas de la laguna del Mar Menor, la fauna es rica y diversa en invertebrados y peces.

Entre los primeros, destacan equinodermos (*Astropecten spp.*), moluscos gasterópodos (*Turritella turbona*) y bivalvos (*Gouldia minima*), así como crustaceos decápodos (*Diogenes pugilator*).

Entre los peces destacan formas adaptadas a vivir en diversos medios como los caballitos de mar (*Hippocampus spp.*) sobre las praderas de fanerógamas, *Pomatoschistus spp.* o *Trachinus draco* en los sustratos arenosos, y peces planos, como *Bothus podas*, en los fondos detríticos.

Además, destaca la presencia de fartet (*Aphanius iberus*), una especie que aparece como prioritaria del anexo II de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y además está catalogada en la "Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia" como "especie en peligro de extinción", por lo que cuenta con un Plan de recuperación (Decreto nº 59/2016). Según este, el área de actuación que incluye la zona costera del municipio de Los Alcázares, actualmente es considerada área potencial para el establecimiento de esta especie.

En cuanto a la avifauna, el Mar Menor se caracteriza por su diversidad ornitológica y juega un papel importante para la conservación de las especies de aves acuáticas y marinas a diferentes escalas, destacando las colonias reproductoras de larolimícolas. Asimismo, acoge un gran número de aves invernantes, especialmente larolimícolas, anátidas y otras acuáticas. Entre las anátidas cabe mencionar, por su importancia numérica, *Mergus serrator* (serreta mediana), especie invernante en el Mar Menor.

Cabe mencionar las especies por las que fue declarada Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) 'Mar Menor', (ES0000260) en cumplimiento de la Directiva 79/409/CEE de 2 de abril de 1979, derogada por la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, recogida en la Resolución de 8 de mayo de 2001 (BORM nº114 de 18 de mayo de 2001) por cumplir los criterios numéricos para las especies Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), Garceta (*Egretta garzetta*) y Terrera marismesa (*Calandrella rufescens*).

En el medio marino, asociados a las praderas de fanerógamas marinas podemos encontrar los siguientes grupos taxonómicos:



Especies presentes	
Grupo taxonómico	Nombre científico
Invertebrados	<i>Bulla striata</i>
Invertebrados	<i>Oxynoe olivacea</i>
Invertebrados	<i>Jujubinus striatus</i>
Invertebrados	<i>Nassarius corniculum</i>
Invertebrados	<i>Diogenes pugilator</i>
Invertebrados	<i>Corbula gibba</i>
Invertebrados	<i>Pandora inaequalis</i>
Invertebrados	<i>Parvicardium exiguum</i>
Invertebrados	<i>Loripes lacteus</i>
Invertebrados	<i>Palaemon adspersus</i>
Invertebrados	<i>Philocheirus monacanthus</i>
Invertebrados	<i>Bittium reticulatum</i>

3. MARCO NORMATIVO

Europeo

- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales, de la flora y de la fauna.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Protocolo sobre áreas protegidas (Ginebra, 1982) que en 1995 pasa a denominarse Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo ("Protocolo ZEPIM"). Aprobado en 1995, en vigor desde 1999, ratificado por España en 1998.

Nacional

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y modificaciones posteriores.
- RD 139/2011, de 4 de febrero, por el que se desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Regional

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.
- Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia.
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo de la Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.
- Resolución de 28 de julio de 2000 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre designación de los lugares de importancia comunitaria (LIC) en la Región de Murcia.
- Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.
- Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.

➤ Aplicación del marco normativo.

Según el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados





espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.”

El PGI, aprobado por Decreto nº 259/2019, de 10 de octubre, indica dentro de sus Directrices y Regulaciones lo siguiente:

DIRECTRICES Y REGULACIONES GENERALES

DCG.4ª. El organismo competente en materia de costas adoptará las medidas necesarias para asegurar que las actuaciones, proyectos y obras que promueva, autorice o financie sobre el Dominio Público Marítimo Terrestre en los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral, incorporan las medidas necesarias para la conservación de los componentes de la biodiversidad y de la identidad paisajística de los enclaves costeros y su configuración ambiental, sin perjuicio del sometimiento de tales actuaciones, proyectos y obras, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental y evaluación de repercusiones.

RCG.1ª. En los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral no podrán realizarse actuaciones que supongan el deterioro de los hábitats naturales y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies en la medida que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación, lo que se determinará a través de una adecuada evaluación.

*RCG.10ª. Se prohíben las nuevas playas artificiales. **La adecuación ambiental** y regeneración de las playas existentes **requerirá informe favorable** de la Consejería competente en Medio Ambiente, para garantizar la conservación de los hábitats y las especies.*

DIRECTRICES DE USO PÚBLICO

*DUP.4ª. La Consejería competente en materia de medio ambiente, junto con la Demarcación de Costas del Estado establecerán con los ayuntamientos del ámbito del Plan de Gestión Integral los acuerdos necesarios para garantizar la aplicación de los siguientes criterios básicos en cuanto a la conservación y gestión de las playas: minimizar al máximo los impactos paisajísticos de las instalaciones; **asegurar su limpieza y mantenimiento; reducir en la medida de lo posible el uso de maquinaria de limpieza, priorizando la limpieza manual;** y reduciendo la retirada de arribazones de fanerógamas, especialmente en los tramos de litoral no urbanizados.*

En el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, dependiendo de la tipificación de la zona donde se desarrollen las actuaciones, regula una serie de “usos y actividades” y unos criterios de gestión para la conservación de la singularidad y representatividad de sus ecosistemas.

En este sentido, los trabajos que aquí se proponen se enmarcan dentro de los siguientes objetivos generales (OG), operativos (OO) y acciones estratégicas (AE) para la conservación:





➤ **OG.1. CONTRIBUIR A CONSOLIDAR LA RED NATURA 2000.**

OO.1.2. Disponer de personal, equipamientos y recursos económicos para el cumplimiento de los objetivos y medidas del Plan de Gestión Integral.

AC.4ª. Dotar de los recursos necesarios para las labores de mantenimiento.

Prioridad: 1

Ámbito de aplicación: Espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral.

Responsable: Consejería competente en materia de medio ambiente.

Descripción: Se asignarán los recursos necesarios para realizar las labores de limpieza, mantenimiento y señalización.

➤ **OG.3. ESTABLECER MEDIDAS PARA MEJORAR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS Y LAS ESPECIES.**

OO.3.2. Recuperar y/o restaurar, en su caso, los hábitats de interés comunitario de los espacios protegidos Red Natura 2000, en especial los elementos clave del Plan de Gestión Integral.

AE.17ª. Restauración de la laguna del Mar Menor. Mitigación del proceso de eutrofización.

Prioridad: 1.

Ámbito de aplicación: Sector "Laguna del Mar Menor", Sector "Franja sumergida de las islas del Mar Menor".

Responsable: Consejería competente en materia de medio ambiente.

Otros participantes: Organismos de investigación, MAPAMA.

Descripción: Restauración de la calidad del ecosistema del Mar Menor tras el episodio de boom fitoplanctónico ligado a la eutrofización de la laguna. La restauración se considerará un proceso continuo basado en instrumentos de gestión adaptativa, bajo el objetivo prioritario de conservar y recuperar la diversidad biológica y ecológica del Mar Menor, en especial los tipos de hábitats, especies, procesos ecológicos y paisajes presentes, así como recuperar y mejorar su estado actual.

Esta acción ha de incluir, como mínimo:

- *Restablecimiento de la calidad del agua y reducción del contenido en nutrientes y contaminantes en el agua de la laguna.*
- *Rehabilitación del sustrato de la laguna y su funcionalidad.*
- *Restauración de los hábitats marinos 1110, 1150*, 1170 degradados.*
- *Recuperación de las comunidades faunísticas.*
- *Rehabilitación de los procesos naturales de la ecología lagunar.*

En el PGI se incluye además, propuestas de líneas de actuación para impulsar el desarrollo económico en armonización con la protección de los espacios protegidos, dinamizando actuaciones propicias para activar el empleo, en estrecha relación con el medio natural, haciendo compatible el desarrollo y la conservación de la zona, en especial en lo que afecta al Mar Menor y su entorno más inmediato.

En concreto, en su apartado 16.2.3. sobre Actividades de limpieza, recuperación y reciclaje de residuos, indica:

Deberá intensificarse la intervención de las administraciones competentes para la mejora estética y de la calidad del baño de las playas de la ribera del Mar Menor, de acuerdo con los Criterios básicos y el Catálogo de buenas prácticas ambientales, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. El objetivo del catálogo es conseguir la mejora ambiental del litoral y singularmente de los hábitats y especies protegidas.

Asimismo, la Consejería competente en materia de medio ambiente, fomentará, en coordinación con las demás administraciones públicas implicadas y competentes en la materia, las actuaciones de recuperación y reciclado de residuos de las playas y de los espacios naturales del Mar Menor y su entorno.





4. PRINCIPALES AFECCIONES Y CONDICIONADO

Para poder evitar o minimizar posibles afecciones negativas sobre los elementos naturales de las zonas de actuación se deberán tener en cuenta el siguiente **CONDICIONADO**:

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL:

- La actividad a desarrollar se realizará bajo el respeto al medio natural, sin que suponga el deterioro de los hábitats naturales y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies en la medida que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación.
- Para poder mitigar los posibles impactos que se pudieran ocasionar con la ejecución de las actuaciones, se tendrán en cuenta tanto las medidas preventivas indicadas en la memoria presentada, así como las que se indican en el "Manual de buenas prácticas para mantenimiento de playas" elaborado por esta Subdirección General, y el presente condicionado.
- **Se remitirá a esta Subdirección General, en formato digital, el informe ambiental previo al inicio de la ejecución de las actuaciones, que será enviado con la suficiente antelación, en el que se determinen la localización concreta de las actuaciones, así como las acciones que se llevarán a cabo en las mismas.**
- Previo inicio, como a la finalización de las actuaciones, se contactará con los Agentes Medioambientales de la zona (CECOFOR, Centro de Coordinación Forestal de El Valle, Teléfono: 968 177 500), con objeto de poder realizar las oportunas labores de vigilancia, inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las medidas correctoras y del condicionado reflejado en el presente informe.
- Los servicios técnicos de este Centro Directivo podrán efectuar inspecciones para valorar las posibles afecciones que se pudieran producir durante el desarrollo de las actuaciones.
- Se favorecerá que los empleados reciban la formación necesaria para el conocimiento, cuidado y respeto de los valores naturales de la zona, de su sensibilización ambiental, y del cumplimiento de las medidas y condicionado incluido en el presente informe, de forma que se puedan cumplir con los objetivos de conservación esperados.
- Previamente al inicio de las actuaciones, se deberá realizar una prospección terrestre del área de trabajo, para detectar y marcar los ejemplares de flora catalogados como especies protegidas según Anexo I del Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo de la Comunidad Autónoma de Murcia, debiendo asegurar la no afección de los posibles ejemplares localizados.
- La superficie de trabajo para la ejecución de las actuaciones será la mínima e indispensable, no debiendo ejecutarse actuaciones en aquellas zonas emergidas, y sobre en las sumergidas, donde no sea estrictamente necesario, debiendo ser lo más puntuales posibles y justificadas.
- La maquinaria y otros equipos mecánicos utilizados se mantendrán en perfecto estado de conservación para minimizar las emisiones contaminantes de gases, polvo, fluidos, ruidos y vertidos accidentales.

Si accidentalmente se produjera algún vertido sólido o líquido, de cualquier sustancia contaminante, se comunicará inmediatamente esta circunstancia a la administración ambiental, y se adoptarán las medidas necesarias para su contención y limpieza, de forma que se minimicen sus efectos negativos y sobre todo se impida su llegada al mar.





- Nunca se podrá circular o afectar a la lámina de agua, actuando siempre por la zona emergida, y en ningún caso afectará a la topografía costera.
- Los residuos obtenidos/generados durante las actuaciones deberán ser adecuadamente gestionados según su tipología y trasladados a vertedero autorizado, cumpliendo en todo momento la normativa aplicable.
- No deberán llevarse a cabo tareas de remangado ni ninguna actuación, incluida el acceso con maquinaria pesada, a ningún área que afecte a la conservación de los hábitats en los humedales periféricos que existen en este término municipal, como la Playa de La Hita, y que se encuentra incluida dentro del Paisaje Protegido "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor".
- De utilizarse elementos de señalización temporales, estos deberán ser integrados en el entorno y retirados al finalizar las actuaciones, no pudiéndose realizar la instalación de infraestructuras con carácter permanente ajenas a los Espacios Naturales dentro de sus límites.
- Los vehículos o maquinaria que se utilicen para el transporte de personal, y de los materiales necesarios para llevar a cabo la actividad, deberán transitar por los caminos existentes y en ningún caso podrán circular por zonas de vegetación natural, a campo a través o quedar estacionados afectando a dicha vegetación. Se exceptúa de esta limitación, el acceso de la maquinaria indispensable necesaria para realizar las tareas objeto de proyecto, al entenderse como necesaria por razones de gestión. Este acceso deberá de ser el mínimo indispensable, y se utilizará la maquinaria de más pequeñas dimensiones posible para la realización de las actuaciones.
- Finalizada la ejecución de las actuaciones, la zona deberá quedar totalmente limpia de cualquier resto derivado de su ejecución, garantizando la restitución de la calidad paisajística propia de esta zona.

APORTE DE ARENAS DE MANTENIMIENTO EN ZONAS SECAS

- No se realizará aporte de arena de origen externo para realizar las labores de mantenimiento de la superficie de la zona supralitoral o de arena seca de las playas, realizando exclusivamente labores de redistribución de arena presente en la zona.
- No se ampliará la zona supralitoral o zona seca de arena invadiendo la zona sublitoral o zona sumergida, ni se alterará la hidrodinámica de la zona.
- No se llevarán a cabo rellenos con escombros.

REMANGADO DE ARENAS Y ELIMINACIÓN DE SECOS

- De forma general no debe contemplarse la extracción de arena depositada por arrastre en los primeros metros del lecho marino, ya que puede suponer afección a las comunidades de fanerógamas marinas y generación de fosas o depresiones, susceptibles de su posterior colmatación con nuevas formaciones de fangos.

De forma excepcional, y de manera puntual y localizada, se podrá llevar a cabo el remangado de arena y extracción de secos en aquellas zonas donde se haya producido la acumulación de sedimentos ocasionados por las lluvias de escorrentía y temporales, que puedan originar nuevas zonas de estancamiento de aguas y la aparición de fangos entre estas zonas de acumulación y la línea de costa, con la consiguiente pérdida de hábitats arenosos disponibles para el asentamiento de praderas de *Cymodocea nodosa*.





- La recuperación de arena se realizará preferiblemente con medios manuales. En caso de utilización de medios mecánicos se deberá usar maquinaria trailla, de forma que se vaya recuperando solo la capa superficial, no mayor de 10-15 cm por pasada en los primeros metros de la zona sumergida.

De forma puntual se utilizará maquinaria desde tierra, del menor peso posible, con cazo plano de anchura mínima de 1,80 metros y sin dientes (Apartado B del capítulo denominado “Buenas prácticas ambientales para el aporte de arenas” del Manual de Buenas Prácticas para el Mantenimiento de Playas).

La maquinaria pesada debe tratar de evitarse o reducirse al máximo en todas las zonas de playa.

- En el caso de utilización de medios mecánicos para el remangado y eliminación de secos, deberá prestar especial atención y cuidado de que estas actuaciones se realicen no ejerciendo una presión excesiva, realizándolas con cautela y evitando en todo momento la creación de socavones, escalones o discontinuidades en la zona sublitoral o sumergida, que pudieran favorecer la creación de fangos. Para ello, el personal encargado de realizar estas tareas deberá repasar y comprobar con medios manuales (rastrillos) la inexistencia de estas formaciones.
- El remangado y eliminación de secos se realizará en zonas exentas o libres de fanerógamas marinas y fangos.
- Se dispondrán barreras antiturbidez o antisedimento que acordonen las zonas de trabajo, con una cortina de profundidad adecuada, que impida la salida de finos al entorno, y se jalonaran para evitar accidentes por navegación marítima.
- Con el fin de evitar la afección a la fauna marina, la instalación de estas barreras se realizará siguiendo la metodología de barrido desde la misma línea de costa hacia mar adentro, hasta llegar a su ubicación final, de tal modo que no quede ningún ejemplar de fauna dentro de la zona delimitada por la cortina.
- Las actuaciones de remangado y eliminación de secos se realizarán preferiblemente en días en que el agua esté en calma, en ausencia de fuerte oleaje y con viento calmo, de forma que se optimice la efectividad de estas barreras.
- Las actuaciones se realizarán en el menor lapso de tiempo posible y cuando las bajas temperaturas invernales garanticen que el metabolismo del ecosistema es bajo. En cualquier caso, deberán finalizar antes del 15 de marzo, ya que de esta manera se reducen los posibles efectos negativos sobre la red trófica y se minimizan los efectos negativos de la resuspensión de materiales asociada a las actuaciones por el bajo hidrodinamismo.
- Para evitar pérdidas de arena en futuros temporales, una vez que se realice el extendido de la arena remangada, se deberán tener en cuenta los siguientes condicionantes:
 - o En las áreas donde se produzcan entradas de aguas desde las zonas urbanas hacia las playas, se debe evitar el extendido de arenas. En caso de necesidad, se debería plantear la posibilidad de realización de escolleras tal y como se ha concluido en numerosas reuniones mantenidas por esta Subdirección General con el resto de administraciones implicadas en el ámbito del Mar Menor, así como en el seno de la mantenidas con el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. La piedra utilizada para la colocación de las escolleras, en caso de realizarse, será de tamaño suficiente, y estará fijada al suelo, para evitar que en futuros temporales pueda ser descalzada o arrancada y transportada hasta la lámina de agua. Una vez colocadas dichas escolleras, los trasvases de arena a estas zonas deberán de ser mínimos o inexistentes, con el objeto de que dicha arena no sea transportada nuevamente al fondo de la laguna.





- Aparte de los tramos de playa donde se producen las entradas de agua de escorrentía, también se deberá evitar extendidos de arena innecesarios en el resto de zonas donde la topografía ha indicado que se producen escorrentías aunque sean leves.

ACOPIO Y EXTENDIDO DE ARENAS

- La arena recuperada será acopiada en la zona supralitoral o de playa seca, en una zona protegida del viento, de la lluvia o de fenómenos de escorrentía, así como del hidrodinamismo marino, hasta su utilización para ser extendida.
- No se podrán realizar acopios de material ni residuos en zonas donde exista vegetación natural costera, seleccionándose aquellas zonas que tengan un menor valor ecológico y facilidad de recuperación de materiales.
- Para asegurar la menor pérdida de arena posible, el extendido se recomienda en 2 fases:
 - En una 1ª fase: se procederá a un extendido parcial de la arena en las zonas más deficitarias y escasas, finalizando el invierno de cara a la temporada de semana santa.
 - En una 2ª fase: se procederá al extendido final, una vez finalizada la temporada de lluvias, lo más tarde posible antes de la época estival.
- Tanto el acopio como extendido y perfilado, se hará preferiblemente con medios manuales o con maquinaria ligera o reducida, evitando al máximo el uso de maquinaria pesada.

INFRAESTRUCTURAS PARA MINIMIZAR LA RECUPERACIÓN DE ARENAS

- Son conocidos los numerosos encauzamientos de agua que se producen en las playas del Mar Menor debidos a episodios de lluvias en los núcleos urbanos adyacentes. Estos episodios generan cárcavas transversales en la zona supralitoral (zona de playa arena seca) que implican un arrastre y pérdida importante de arena desde esta zona hacia el interior de la zona sumergida o zona sublitoral y que cada año es necesario remangar para su recuperación.

Por ello, se recomienda que estas zonas de encauzamiento localizado de escorrentías no se rellenen de arena y que se protejan de forma y con materiales integrados en el entorno, facilitando así la evacuación de las aguas sin que se produzca arrastre de arena hacia el mar que de forma periódica es necesario remangar.

- En tanto en cuanto dichas actuaciones no sean llevadas a cabo, como práctica habitual, se recomienda así mismo, tras la finalización del periodo estival, la retirada de arena de estas zonas y su conservación en acopios según se indica en el apartado anterior.
- Así mismo, en las zonas en las que el enfangamiento o la pérdida de playa sea natural o inevitable, bien a causa del hidrodinamismo marino o bien por actuaciones previas realizadas no modificables, se recomienda el estudio de otras alternativas para el baño como la construcción de balnearios, plataformas flotantes, etc.

RETIRADA DE ACUMULACIONES DE BIOMASA:

La pérdida de las comunidades vegetales debida a procesos de anoxia, eutrofización y de forma natural, genera una gran cantidad de restos de algas muertas que aumentan la disponibilidad de nutrientes en el ecosistema lagunar a medida que la biomasa de las mismas se descompone, lo que agrava el proceso de eutrofización. Debido al bajo hidrodinamismo de algunas zonas del Mar Menor, se produce la aparición de fangos entre éstos y la costa, con la consiguiente pérdida de hábitats arenosos o praderas de *Cymodocea nodosa*.





En enero de 2019 el Grupo de Investigación de Ecología y Ordenación de Ecosistemas Marinos Costeros del Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia emite el documento “CONSIDERACIONES ACERCA DE LA IDONEIDAD DE RETIRAR BIOMASA VEGETAL Y DETRITOS DE LAS PLAYAS DEL MAR MENOR” donde se recomienda la retirada biomasa flotante en zonas someras de la playa y en zonas de diques y puertos.

- Por estos motivos, se podrá llevar a cabo durante todo el año la retirada de grandes acumulaciones de material biológico en la ribera, así como la retirada de acumulación de vegetación flotante en zonas de aguas someras. Esta retirada debería realizarse con la mayor inmediatez posible, una vez detectada la presencia de las acumulaciones, para evitar el proceso de descomposición y formación de fangos.
- Los trabajos se realizarán preferiblemente de forma manual (rastrillos, horcas, salabres, capazos, carretillos, etc.). En caso de grandes acumulaciones, se podrá utilizar solo maquinaria ligera desde tierra, tipo minicargadora con apero adaptado, rastrillo adaptado, minidumper o similar. Se dará preferencia a la maquinaria de cadenas de goma por su mayor reparto del peso transmitido al terreno y en la medida de lo posible, máquinas giratorias que puedan trabajar en paralelo con un minidumper, al objeto de minimizar las rodadas por el giro de las ruedas. Tanto las tejas de las cadenas, como las ruedas, serán de huella ancha.
- La maquinaria no podrá circular por dentro de la lámina de agua, únicamente trabajará desde la zona emergida y únicamente se recogerán los restos vegetales, sin que se produzca el arranque de vegetación sumergida, ni afección al sustrato marino, ni a la ictiofauna.
- Los restos de biomasa extraídos de la playa, serán cargados y retirados directamente o podrán acopiarse en playa seca únicamente durante una jornada laboral, no permitiéndose su permanencia en la zona más tiempo.
- Los residuos generados y la biomasa extraída se llevarán a vertedero autorizado.

MEDIDAS SOBRE EL MEDIO BIÓTICO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

- No se realizará ninguno de los trabajos propuestos en el ámbito de los espacios del “Paisaje Protegido Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor”.
- A fin de mitigar cualquier afección sobre los espacios protegidos, en todo momento se seguirán las indicaciones del experto que realice las tareas de seguimiento ambiental de las actuaciones. Éste estará capacitado y tendrá en cuenta los manuales de buenas prácticas, estudios, memorias, proyectos, planes y toda normativa y bibliografía relacionada con la realización de las actuaciones desde un punto de vista sostenible y de menor impacto posible en las diferentes zonas del ámbito de actuación. Pondrá especial atención al condicionado de este informe.
- Se llevarán a cabo, PREVIO inicio de las actuaciones, prospecciones terrestres para detectar especies de flora protegida, así como prospecciones submarinas, para detectar la presencia de especies protegidas como *Aphanius iberus*, *Pinna nobilis* o *Cymodocea nodosa*.

En el caso de que se detecte alguna de ellas, se comunicará a esta Dirección General el hallazgo, y se establecerán las medidas necesarias para evitar su afección, garantizando su viabilidad.

En todo caso, se deberá tener en cuenta el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LAS TAREAS DE LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN MANUAL DE VEGETACIÓN FLOTANTE (OVA) EN EL ENTORNO DEL PUERTO DEPORTIVO CLUB DE REGATAS MAR MENOR (Los Urrutias, T.M. de Cartagena), desarrollado en base al informe “RECOMENDACIONES PARA MITIGAR EFECTOS SOBRE POBLACIONES DE *Aphanius iberus* Y OTRAS ESPECIES DE PECES EN ACTUACIONES DE LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN MANUAL DE VEGETACIÓN FLOTANTE EN ZONAS PRÓXIMAS AL



PTO. DEPORTIVO CLUB DE REGATAS MAR MENOR (LOS URRUTIAS) (T.M. CARTAGENA), elaborado por el Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Murcia.

Además deberá tenerse en cuenta lo expuesto en el Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

Las zonas donde se detecten praderas de *Cymodocea nodosa* deberán ser balizadas para que sean detectadas por el personal encargado de la ejecución de las actuaciones, con el objetivo de evitar daños a este especie protegida.

Sólo se podrán realizar los trabajos cuando quede garantizada la no repercusión de las actuaciones sobre las especies, que pueden derivar además, entre otras, a la colonización de especies invasoras como la *Caulerpa prolifera*.

- Con respecto a la avifauna, este experto identificará las zonas sensibles por la presencia de diversas especies, con el objetivo de evitar y minimizar posibles impactos sobre estas poblaciones, siendo de carácter obligatorio evitar molestias o causar estrés en los periodos de reproducción y cría, y por tanto el consecuente fallo reproductivo.
- En caso de que el encargado del seguimiento ambiental detectase afecciones significativas a los elementos naturales principales citados en el presente informe, deberá comunicarlo a esta Subdirección General para que se tomen las medidas oportunas, incluso en su caso, la paralización de los trabajos.

MEDIDAS PARA RESIDUOS INORGÁNICOS

- Se realizará la retirada de residuos inorgánicos (plásticos, vidrios, botellas, etc) acumulados en la zona supralitoral (playas) y sublitoral (zona sumergida) de forma manual.
- Los residuos obtenidos se trasladarán a vertedero autorizado.

MEDIDAS SOBRE LA ATMÓSFERA.

- Toda la maquinaria en obra debe contar con el preceptivo marcado CE, así como la acreditación de llevar a cabo los mantenimientos establecidos en su manual de mantenimiento, y la ITV en vigor.
- Se evitará la emisión innecesaria de gases que contaminen la atmósfera.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo u otras partículas en situaciones de fuerte viento.
- Se priorizará el uso de vehículos eléctricos o mixtos en la ejecución de las actuaciones.

MEDIDAS SOBRE EL RUIDO.

- Se deberán observar las limitaciones y condiciones necesarias para disminución de emisiones sonoras y vibraciones a la atmósfera, adaptándose a la normativa sonora establecida según los límites de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, que establece un máximo de 60 dB día y 50 dB noche.





5. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior la actuación proyectada **no se prevé que sea susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre la Red Natura 2000 y otras figuras de protección**; siempre y cuando se cumplan las medidas y condicionantes ambientales descritos en el punto anterior.

Asimismo, siempre y cuando no haya una modificación en las actuaciones a realizar y se cumpla el condicionado técnico recogido en los puntos anteriores, no se ve inconveniente en que el presente informe tenga validez para **cuatro años**, es decir para el período de tiempo comprendido entre 2024 y 2027.

Este informe no implica la asunción de responsabilidades por esta Unidad derivada de la ejecución incorrecta de las actuaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.

El presente informe tiene carácter técnico, se emite visto lo dispuesto en el Decreto n.º 259/2019, de 10 de octubre, de declaración de Zonas Especiales de Conservación, y de aprobación del *Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia*; así como lo dispuesto en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y modificaciones posteriores, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

EL INGENIERO DE MONTES

VºBº, SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN, BIODIVERSIDAD, CAZA Y
PESCA FLUVIAL

Fdo.: Santiago Flox Camacho

Fdo.: J. Faustino Martínez Fernández

07/02/2024 18:16:23

06/02/2024 13:11:10 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26359534-55fd-9bdb-76e-0050569b6280

